



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-91723007-APN-DRI#ANMAT

VISTO el EX-2020-91723007-APN-DRI#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron con motivo de un informe del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Relaciones Institucionales (en adelante PMFP) a raíz de la mención del producto QUELAT en medios masivos de comunicación, cuyo titular de registro es la firma Framingham Pharma SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.), (CUIT N° 30-64817149-4), siendo la condición de inscripción del producto referido en la categoría de suplemento dietario.

Que el PMFP mediante IF-2020-91745560-APN-DRI#ANMAT informó que el suplemento dietario referido es mencionado dentro de la artística de varios programas televisivos en donde la alusión del suplemento dietario la realiza un invitado, un panelista o un concursante quien afirma utilizarlo, describe alguna de sus características y comunica los resultados y/o beneficios que obtiene con el uso del citado producto. Por su parte, quien conduce el programa en interacción con quien menciona el producto realizan algún tipo de aclaración sobre el suplemento dietario en cuestión.

Que además el PMFP indicó que al tratarse de un formato publicitario que no se encuentra en el espacio denominado “tanda publicitaria” el PMFP realizó un monitoreo por redes sociales y consiguió extraer 3 (tres) ejemplos de la plataforma de Youtube donde se pueden visualizar las acciones que se detallan a continuación: a) Producto: Quelat Programa: Bienvenidos a bordo Emisión: 7/10/2020 Duración 29’’. “me estoy cuidando mucho con un producto que se llama Quelat”. “Locutor: ¡Sí, Quelat!”. “son unos minerales quelatados, que son lo más y te ayudan a fortalecer el pelo por eso tengo este pelaso y uñas. Así que, está buenísimo. Por suerte tomo mucha agua también y antes de tomarlo, obviamente, lo tenés que consultar con tu médico”. “Pero viste el pelo que tengo”; b) Producto: Quelat. Programa: Mamushka; Emisión 7/10/2020; Duración 18’’: “Ahora estoy tomando unos minerales quelatados. Quelat”; “me hace muy bien al pelo a la piel a las uñas. Mira como tengo las uñas”;

“siempre consultando a tu médico y recomiendo yo Quelat.”; c) Producto: Quelat. Programa Cantando 2020. Emisión 30/7/2020.: “...tengo algunos secretitos, un suplemento tomo que se llama Quelat y que son minerales quelatados. Son para piel, pelo y uñas y además suben las defensas también. Así que se los recomiendo porque está buenísimo.”

Que en materia regulatoria de publicidad la Disposición ANMAT N° 4980/05 en su Anexo IX define a la publicidad encubierta como aquella que consiste en ocultar el carácter publicitario de una información, presentándola como parte de la redacción del medio, de manera tal que el público tome la información como objetiva e imparcial cuando en realidad se trata de publicidad comercial.

Que en virtud de la normativa antes citada el PMFP analizó el material obtenido y considera que las menciones emitidas en reiteradas oportunidades y en diferentes programas televisivos tales como los descriptos encuadrarían en la categoría de publicidad encubierta e infringirían los artículos 1° y 5° y los puntos 1,2,3,5 del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Que el PMFP también indicó que realizó la evaluación de los mensajes emitidos y se habría detectado presuntas infracciones a la normativa vigente en materia publicitaria.

Que entre las expresiones destacamos la frase “suben las defensas”, que estaría atribuyendo una función que es imprecisa e incorrecta para la comunicación descriptiva del producto.

Que por otra parte, el PMFP señaló que en la publicidad del producto QUELAT no se incluyó la información de registro del producto (suplemento dietario) así como tampoco se mencionaron las leyendas que deberían enunciarse en toda publicidad de un producto registrado bajo la categoría de suplemento dietario, tal como esta Administración Nacional regula en materia de publicidad.

Que es por ello que los mensajes publicitarios cuestionados también infringirían lo estipulado en los puntos 1.1; 1.4; 1.5; 2.6; 2.8 c), f), n) y 8 del Anexo IV de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Que, asimismo, el PMFP agregó que como resultado del monitoreo y del análisis de las menciones y comunicación del producto suplemento dietario QUELAT con fecha 8/10/2020 mediante carta documento (CD 724840967), cuya copia luce agregada al presente expediente electrónico como IF-2020-91584011-APN-DRI#ANMAT, solicitó a la firma Framingham Pharma S.R.L. que en su carácter de titular del producto y responsable del producto aludido arbitre los medios necesarios para el cese de este tipo de conducta ya que incurriría en publicidad encubierta e infringiría la normativa vigente en materia de publicidad.

Que al respecto, el PMFP informó que la firma Framingham Pharma S.R.L. mediante carta documento (CD 100137134) de fecha 19/10/2020 remite respuesta a esta Administración Nacional desconociendo las acciones informadas deslindado todo tipo de responsabilidad relacionada a las menciones emitidas sobre sus productos, como IF-2020-91583748-APN-DRI#ANMAT se adjunta a este expediente electrónico copia de la citada documentación.

Que en virtud de lo expuesto, el PMFP consideró que las menciones del producto QUELAT sumadas al contexto en el cual se emiten y al contenido de los mensajes que describen y funciones del mismo quedarían enmarcadas como publicidad encubierta bajo el formato de Publicidad No Tradicional (PNT) televisiva. Además, aclaró que el contenido de las menciones cuestionadas junto a su mensaje infringiría la Disposición ANMAT N° 4980/05, resaltando que pese a la solicitud realizada por esta Administración Nacional de arbitrar las medidas tendientes a cesar la publicidad del suplemento dietario la firma titular de registro del producto QUELAT aquella no realizó

acción alguna para el cese de la conducta cuestionada.

Que por todo lo expuesto, el PMFP indicó que corresponde iniciar sumario sanitario a la firma FRAMINGHAM PHARMA S.R.L. por el presunto incumplimiento a la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Que, consecuentemente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° y 5° de la Resolución ex MS y AS N° 20/05, las irregularidades constatadas por el PMFP configuran presunta infracción a los artículos 1° y 5° y los puntos 1,2,3,5 del Anexo I y los puntos 1.1; 1.4; 1.5; 2.6; 2.8 c), f), n) y 8 del Anexo IV de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Que desde el punto de vista procedimental, con relación a las medidas aconsejadas por el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Relaciones Institucionales, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos l) y n) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92.

Que el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Relaciones Institucionales y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Instrúyase sumario sanitario a la firma Framingham Pharma S.R.L. (CUIT N° 30-64817149-4), con domicilio en la calle Agüero 363 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunto incumplimiento a los artículos 1° y 5° Disposición ANMAT N° 4980/05; a los puntos 1, 2, 3, 5 del Anexo I y a los puntos 1.1; 1.4; 1.5; 2.6; 2.8 c), f), n) y 8 del Anexo IV de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

ARTÍCULO 2°- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

EX-2020-91723007-APN-DRI#ANMAT

mm

